

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de marzo de 1968 por la que se establece la Comisión de Cuentas Nacionales.*

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

El artículo quinto del Decreto 2592/1965, de 11 de septiembre, encomienda al Instituto Nacional de Estadística la elaboración de la contabilidad nacional. Sus aplicaciones en relación con la política y análisis económicos, así como la coordinación y sistematización de las estadísticas económicas básicas, que permitan localizar las lagunas en la información, indican la necesidad de determinar normas sobre la metodología a seguir y establecer la debida coordinación con aquellos servicios que proporcionan datos necesarios para elaborar las cuentas nacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, he tenido a bien disponer:

1.ª En el Instituto Nacional de Estadística, y bajo la presidencia de su Director, funcionará la Comisión de Cuentas Nacionales, y serán Vocales de la misma:

a) Los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo y de la Vivienda; el General Jefe del Servicio de Estadística Militar del Alto Estado Mayor, el Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo, el Director general de Navegación y Transporte Aéreo del Ministerio del Aire y el Jefe del Servicio Sindical de Estadística.

b) Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Consejo de Economía Nacional, Consejo Nacional de Empresarios, Consejo Nacional de Trabajadores y Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

c) Los Subdirectores Jefes de División del Instituto Nacional de Estadística, el Secretario del Consejo Superior de Estadística y los Jefes de los Servicios de Cuentas Nacionales, Coordinación y Oficina Técnica de Rentas, uno de los cuales actuará de Secretario de la Comisión.

d) Aquellas personas, en número no superior a nueve, que designe el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística, en atención a sus conocimientos y experiencia en esta materia.

2.ª Dentro de la Comisión se constituye una Subcomisión, presidida por el Director general de Estadística, y de la que formarán parte los representantes de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Hacienda, de Trabajo, de Industria, de Agricultura y de Comercio y del Servicio Sindical de Estadística; los Vocales comprendidos en el apartado d) de la norma primera; el Jefe de la División de Investigaciones y dos Jefes de Servicio del Instituto Nacional de Estadística, uno de los cuales actuará de Secretario.

3.ª La Subcomisión podrá incorporar los expertos que considere necesario y establecer los grupos de trabajo precisos para el desarrollo de sus tareas, que serán presididos por el Subdirector Jefe de la División de Investigaciones, y de los que será Secretario el Jefe del Servicio de Cuentas Nacionales. En todo caso, se constituyen los Grupos de Trabajo de Metodología y de Síntesis.

El Grupo de Metodología estará formado por los Vocales comprendidos en el apartado d) de la norma primera.

El Grupo de Síntesis estará formado por los representantes de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Hacienda, de Trabajo, de Industria, de Agricultura y de Comercio y del Servicio Sindical de Estadística, y un Jefe de Servicio del Instituto Nacional de Estadística y especialistas en materia de

contabilidad nacional, en número no superior a tres, designados por el Director general de Estadística.

4.ª La competencia de cada uno de los Organos anteriores será la siguiente:

a) Corresponde a la Comisión en pleno la aprobación del sistema de contabilidad nacional a adoptar y la ratificación de las cuentas nacionales elaboradas.

b) Corresponde a la Subcomisión proponer al pleno la aprobación del sistema de contabilidad nacional a adoptar y la de las cuentas nacionales elaboradas.

c) Corresponde al Grupo de Metodología estudiar y determinar el sistema de contabilidad nacional que, de acuerdo con las normas internacionales, sea más adecuado.

d) Corresponde al Grupo de Síntesis el estudio y solución de los problemas estadísticos que plantea la elaboración de las cuentas nacionales, según el sistema contable aprobado por la Comisión.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda, del Aire y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social; Excmos. Sres. Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor, Delegado Nacional de Sindicatos, Presidentes del Consejo de Economía Nacional y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Sres. Presidentes del Consejo Nacional de Trabajadores y de Empresarios, e Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de marzo de 1968 por la que se acuerda la clausura de determinados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y se fija la fecha en que comenzarán a actuar otros de nueva creación.*

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Arnedo, a Calahorra.
2. Belorado, a Burgos número 2.
3. Castro del Río, a Córdoba número 4.
4. Celanova, a Orense número 1.
5. Coín, a Málaga número 6.

El Juzgado Comarcal de Colmenar y los de Paz de su comarca dependerán del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Málaga.

6. Cuevas de Almanzora, a Vera.

7. Chinchilla, a Albacete número 2, excepto los Juzgados de Paz de Bonete, Higuera y Fuente Alamo, que se integrarán en el partido judicial de Almansa y quedarán adscritos al Juzgado Comarcal de esta localidad.

Los Juzgados de Paz de Alatorre y Carcelén, pertenecientes a la comarca de Casas Ibáñez y al partido judicial de Albacete número 2, pasarán a integrarse en el de Almansa, quedando adscritos al Juzgado Comarcal de esta población.

8. Gandesa, distribuido entre Tortosa y Reus del siguiente modo:

a) Los Juzgados de Paz de Arnes, Batea, Bot, Caseras, Corbera, Fatarella, Gandesa, Horta de San Juan, Pinell de Bray, Póbla de Masaiuca, Prat de Compte y Villalba de los Arcos constituirán la comarca de Gandesa, que pasará a depender del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tortosa.

b) Los Juzgados de Paz de Ascó, Benisanet, Flix, Miravet, Mora de Ebro y Ribarroja de Ebro se integrarán en el partido judicial de Reus, quedando adscritos al Juzgado Comarcal de Falset.

9. Laguardia, a Vitoria número 2.

10. Hoyos, a Coria

11. Peñafiel, a Valladolid número 2.

12. Puente deume, distribuido entre El Ferrol del Caudillo y Betanzos del siguiente modo:

a) Los Juzgados de Paz de Ares, Cabañas, Capela, Fene y Murgados constituirán la comarca de Fene, que se integrará en el partido judicial de El Ferrol del Caudillo.

b) Los Juzgados de Paz de Miño, Monfero, Puente deume y Villarmayor constituirán la comarca de Puente deume, que se integrará en el partido judicial de Betanzos.

Segundo. El día 1 de julio próximo comenzarán a actuar los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

1. El Ferrol del Caudillo número 2, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Neda, Puentes de García Rodríguez y Fene y los de Paz correspondientes.

2. Pontevedra número 2, del que dependerán los Juzgados Comarcales de Cangas y Marín y los de Paz respectivos.

3. Tarrasa número 2, del que dependerá el Juzgado Comarcal de Rubí y los de Paz que comprende.

4. Zamora número 2, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Alcañices y Fuentesauco y los de Paz de estas comarcas.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción actualmente existentes en las mencionadas poblaciones se denominarán número 1.

Tercero. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a que se refiere el artículo anterior concurrirán a reparto con los demás ya existentes en la misma población en los asuntos de su competencia y conocerán además, en su caso, de las apelaciones de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que les quedan subordinados.

Cuarto. La clausura de los Juzgados a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortización provisional de las plazas que se indican en los Cuerpos que a continuación se expresan:

Once de Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

Once de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces.

Quinto. Para atender al servicio de los nuevos Juzgados se crean las siguientes plazas en los Cuerpos que se indican:

Tres de Magistrados.

Tres de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Magistrados.

Sexto. La provisión de destinos en los Juzgados de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre demarcación judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1968.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se determina la prueba que han de superar para su acceso a Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores los Maestros de Enseñanza Primaria del antiguo plan de estudios.*

Ilustrísimo señor:

Vista la disposición transitoria séptima de la Ley de Educación Primaria número 169, de 21 de diciembre de 1965, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que los Maestros de Enseñanza Primaria titulados con anterioridad al plan de estudios en las Escuelas Normales establecido por la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, y para su ingreso en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores habrán de superar la prueba específica del examen del curso Preuniversitario, con dispensa de la escolaridad y de la prueba común.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO 520/1968, de 14 de marzo, por el que se regulan las funciones del Presidente-delegado del Instituto Social de la Marina.*

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), dispuso, entre otras medidas, la supresión de la Dirección General Técnica del Instituto Social de la Marina, cuyas atribuciones fueron establecidas por Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del seis de junio).

Procede, por ello, regular el ejercicio y la delegación de las funciones que correspondían a la suprimida Dirección General Técnica del Instituto Social de la Marina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—El Presidente-Delegado del Instituto Social de la Marina asumirá las funciones que al Director general Técnico del mismo atribuía el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—El Presidente-Delegado del Instituto Social de la Marina podrá delegar cualquiera de sus facultades en el Secretario general del Organismo quien, en todo caso, le prestará su asesoramiento técnico y le sustituirá en el ejercicio de sus funciones cuando, por cualquier causa no pudiese ejercitarlas sin perjuicio de las funciones propias que al Secretario general del Instituto Social de la Marina le corresponden, de acuerdo con lo establecido en la Orden de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA